

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 8.994/1978 · 1978

DECRETO-LEY 8994/1978

Boletín Oficial, 22 de febrero de 1978 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 8994/1978

DECRETO-LEY 8994/78

Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por Ley 9279.

LA PLATA, 16 de FEBRERO de 1978.

VISTO lo actuado en el expediente número 2300-5903/77 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartados 2.3 y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. (Texto según Ley 9279) Desaféctanse de su destino originario -reservas de uso público y ochavas-calles-, las siguientes fracciones de tierra fiscal ubicadas en el Partido de Bahía Blanca, nomencladas catastralmente como: Circunscripción IV, Sección E, calle que separa las Chacras 2 y 12 de las Chacras 3 y 13, calles que circun da las Manzanas 5w, 5x, 5y, 5z, 5aa, 5ab, 5ac, 5ad, 5ae, 15a, 15b, 15c, 15d, 15e, 15f, 15g y 15h; calles que separan entre sí Chacras, 14 de la Manzana 15i, ésta de la Manzana 15j, ésta de la 15k, ésta de 15m y ésta de la Chacra 16a, ochavas correspondientes a las Manzanas citadas y las reservas fiscales cuya nomenclatura catastral es la siguiente: Circunscripción IV, Sección E, Manzana 15i, Parcela 4a y Manzana 15j; con destino a plaza y calles comprendidas entre los vértices I I 1 0 1 J 1 I; M 1 N 1 J 1 K 1 M 1 ; I H H 2 I 2 L 1 I 1 I; H G G 2 H 2 ; H; B B 1 B 2 B 3 B y prolongación de las tres primeras, en cuanto se superponen con la ruta 252 desafectada por la Dirección Nacional de Vialidad, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en la copia del plano aprobado con característica 7-173-66.

ARTÍCULO 2°. Dónanse al ESTADO NACIONAL ARGENTINO -Comando General de la Armada- las fracciones de tierra fiscal descriptas en el artículo anterior, con destino a defensa nacional o actividades conexas.

ARTÍCULO 3°. Si se cambiare el destino impuesto por el artículo anterior se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

ARTÍCULO 4°. Exímese al Estado Nacional Argentino -Comando General de la Armada- del pago en concepto de compensación por usufructo que establece el artículo 19 de la Ley 5797, por todo el período de la ocupación ejercida sobre la aludida tierra.

ARTÍCULO 5°. Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal del donatario.

ARTÍCULO 6°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 8994/1978. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).